



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada. (Anexo 5, cuaderno ppal)

28 de enero de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00622

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Ariel Eduardo Quiceno Mejía**, en contra de la señora **Luz Mirella Londoño**, las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha transcurrido más de un mes, sin que la parte haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de la demandada.

A su turno, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, tal y como le fue anunciado en autos del 2 de noviembre de 2021 (*Ver anexo 02, Cd. Medidas*) y 25 de noviembre del mismo año (*Anexo 06, Cd. Medidas*), so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez